



Agencia del Cine
y el Audiovisual
del Uruguay



Ministerio
de Turismo

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Montevideo a los 25 días del mes de Abril de 2024; por una parte: la **Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay**, representada en este acto por el Dr. Facundo Ponce de León en su calidad de Presidente, con domicilio en Avda. Italia 6201 (Parque Tecnológico del LATU – Edificio “Los Nogales”), Montevideo (en adelante, “ACAUI”); y por otra parte: el **Ministerio de Turismo**, representada por el Dr. Eduardo Sanguinetti, en su calidad de Ministro de Turismo, con domicilio en Rambla 25 de agosto de 1825 s/n esquina Yacaré (en adelante, “el Ministerio”); acuerdan en celebrar este Convenio de Cooperación en base a las siguientes disposiciones:

Primero (Antecedentes):

I) ACAUI es una persona pública no estatal creada por la ley N° 18.284 de 16 de mayo de 2008, en la redacción dada por la ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022. Sus actividades y cometidos se centran en actividades cinematográficas y audiovisuales, entendiéndose por tales aquellas que se expresen en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinadas a ser difundidas y comunicadas por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro. ACAUI es responsable de organizar y administrar instrumentos y medidas para el desarrollo y el fomento de la industria cinematográfica audiovisual nacional, promoviendo a dichos efectos la coordinación interinstitucional. Dentro de sus cometidos se encuentran la promoción y coordinación de planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica, el incentivo a la producción, distribución, exhibición y comercialización de obras y proyectos audiovisuales nacionales, así como promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector.

II) Por su parte, el Ministerio de Turismo fue creado por el artículo 83 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986. Dicha ley en su artículo 84 estableció como sus competencias las siguientes: liderar la política nacional de turismo, el fomento de las industrias del turismo, el régimen, coordinación y contralor del turismo, el fomento del turismo hacia el país y dentro de él, la infraestructura turística, el fomento, régimen y registro de prestadores de servicios turísticos, destacándose asimismo entre sus competencias la de propiciar y participar en instancias de cooperación e integración internacional tendientes al desarrollo de la actividad, celebrando los acuerdos y convenios nacionales e internacionales necesarios para ello. Por su parte la Ley N° 19.253 de 28 de agosto de 2014, estableció dentro de los cometidos de la Dirección Nacional de Turismo, el fomento del turismo mediante el desarrollo de actividades propias, el estímulo de la actividad de los particulares o similar y la competencia, entre otras, de celebrar acuerdos y participar en proyectos de promoción corporativa, tanto en el exterior como en el país, en acuerdo con gobiernos departamentales, así como con el sector privado.

III) Ambas partes reconocen la importancia y conveniencia de complementar y potenciar sus esfuerzos para lograr excelencia en sus actividades y cumplir cabalmente con sus respectivos objetivos estratégicos.

Segundo (Objeto):

El objeto del presente Convenio es coordinar acciones conjuntas alineadas con la misión de ambas instituciones, estableciendo la colaboración y cooperación destinadas a impulsar y difundir la industria audiovisual y promocionar el turismo en Uruguay en el marco de las respectivas competencias específicas de cada una de las partes involucradas. En dicho marco, el Ministerio de Turismo acuerda apoyar la participación en eventos de la industria audiovisual destinados a un público internacional en los que participe ACAU, como forma de promocionar los destinos turísticos locales. Por su parte, ACAU colaborará y brindará asesoramiento en la producción de contenido audiovisual destinado a la promoción señalada.

Tercero (Áreas de interés):

Las partes definen las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco, dentro de las siguientes áreas o campos de acción:

- a) Promoción y desarrollo de planes y programas cinematográficos y audiovisuales destinados a un público internacional que destaquen la riqueza cultural y turística del país.
- b) Fomentar e incentivar la producción nacional en el ámbito internacional, así como la distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales;
- c) Participación u organización de eventos y festivales internacionales que fusionen la industria audiovisual con la promoción turística del país;
- d) Ejecutar toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

Cuarto (Compromisos de las partes):

- I) Para la consecución del objeto del Convenio, el Ministerio de Turismo se compromete a:
 - a. Colaborar con los cometidos de ACAU en lo que refiere al posicionamiento internacional del cine y el sector audiovisual nacional;
 - b. Contribuir con la suma de USD 200.000 (dólares americanos doscientos mil) para la implementación de este convenio, la que se efectivizará en una única partida antes del 30 de mayo de 2024, mediante transferencia bancaria en la siguiente cuenta: Banco BROU – Caja de Ahorro en dólares – Nro. 110 572 590 - 00002
- II) Por su parte, ACAU se compromete a:
 - a. Brindar asesoramiento al Ministerio para la gestión de su contenido audiovisual;
 - b. Colaborar en la gestión para el desarrollo de materiales promocionales conjuntos que destaquen la oferta audiovisual y turística de Uruguay; siendo ACAU quien lleve adelante la ejecución de las diferentes etapas para la obtención de material promocional referido -elaboración de términos de referencia, selección y contratación de los servicios que correspondan- de común acuerdo con el Ministerio de Turismo.
 - c. Colaborar en la difusión de contenido que promuevan destinos turísticos locales de una manera innovadora;
 - d. Rendir cuentas documentada de los fondos transferidos dentro de los 60 días. Dicha rendición se realizará de acuerdo con el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera TOCAF y a la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas, de fecha 29 de diciembre de 1999.

Las partes procurarán que las sumas destinadas a las actividades de promoción internacional y la creación de contenidos asociados se distribuyan de forma equitativa; debiendo mediar acuerdo entre las mismas para la definición de los gastos asociados a cada actividad.

Quinto (Propiedad intelectual):

Los derechos sobre los contenidos audiovisuales originados por las tareas efectuadas en este Convenio pertenecerán a ambas partes, pudiendo las mismas hacer uso de ellos, sin limitación alguna, en el cumplimiento de los cometidos que las leyes les asignan a ambos Organismos y en el marco de este convenio, no pudiendo ser comercializados a terceros.

Sexto (Participación de terceros):

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este Convenio. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero.

Séptimo (Coordinación y Seguimiento):

Cada una de las partes designará a un responsable, quienes conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento de todas las acciones que se adopten en el marco del presente Convenio. La coordinación y organización de las actividades que originen quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las partes.

Octavo (Vigencia):

Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de 15 meses, pudiendo prorrogarse dicho plazo por el periodo que las partes consideren conveniente mediante acuerdo de partes. Asimismo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las partes lo dispongan de otra forma.

Noveno (No exclusividad):

La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

Décimo (Uso de la información):

Las partes acuerdan que podrán utilizar libremente cualquier información que intercambien en virtud del presente Convenio, salvo en aquellos casos en que la parte que la haya suministrado tenga establecidas restricciones o reservas de cualquier tipo para su uso o difusión según la legislación de su país. En estos casos, deberá mediar autorización

expresa de la parte que suministre la información en cuanto a la facultad de difundirla a terceros.

Décimo primero (Independencia de las partes y ausencia de subordinación):

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello, en sus respectivos ámbitos, la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las partes acuerden por escrito en sentido diverso.

Se consigna expresamente la ausencia de subordinación o vinculación funcional de cualquier índole, entre los trabajadores o funcionarios que trabajen para cada una de las partes, con relación a la otra, así como de los servicios de terceros que eventualmente se contraten para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Décimo segundo (Domicilios y Notificaciones):

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente Convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Serán válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se realicen por escrito y se remitan por cualquier medio fehaciente de comunicación a dichos domicilios.

Décimo tercero (Solución de controversias):

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las partes; teniendo siempre en cuenta, ante todo, los fines que las han llevado a celebrarlos y el principio de buena fe que los inspira.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

